

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada del ejecutado señor LUIS EDUARDO ROA VARGAS agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por secretaría infórmesele al correo electrónico por esta suministrado, que el proceso ya se encuentra desarchivado y remítasele copia del expediente digital para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº46

De hoy 22 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la parte demandante, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos los oficios solicitados, dirigidos a las Notarías respectivas.

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para mayor información frente a la entrega de los oficios, y las copias que solicita del proceso, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual deberá concertar una cita en las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°46 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS**, a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.

CÚMPLASE (2)

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Admítase la anterior solicitud Acumulada de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS** conforme lo dispone el artículo 43 de la ley 1996 de 2019¹ (folios 306 a 328 del expediente digital), que presentan los señores **ALVARO MOYA GUERRERO (hijo de la demandante)** y **FABIOLA GUERRERO DE OCHOA (cónyuge del señor PRISCILIANO OCHOA)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor del señor **PRISCILIANO JOSE OCHOA GAMARRA**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, el señor **PRISCILIANO JOSE OCHOA GAMARRA**, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho toma nota que los demandantes en el proceso de la referencia, allegaron al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo del señor PRISCILIANO JOSE OCHOA GAMARRA, del cual se dará traslado en su momento procesal oportuno.**

Se reconoce a la abogada ADRIANA SERRANO OSPINA como apoderada judicial de los demandantes, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

¹ **Ley 1996 de 2019 ARTÍCULO 43:** Unidad de actuaciones y expedientes. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº46

De hoy 22 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho le informa al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº46 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el asunto de la referencia, se advierte que la parte remitió notificación al demandado señor RAUL ENRIQUE MENDEZ RODRIGUEZ conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que recibió el mismo señor RAUL ENRIQUE MENDEZ RODRIGUEZ como se advierte de la certificación proveniente de la empresa de Correo Certificado Pronto Envíos obrante a folio 37 del expediente digital, quien no contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, por secretaría, proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los acreedores de la sociedad conyugal de **JUDITH RODRIGUEZ RAMIREZ y RAUL ENRIQUE MENDEZ RODRIGUEZ** conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.¹

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),

SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°46 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

¹**ARTÍCULO 40. Ley 153 de 1887. Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012.** Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos.**

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00203.

Se niega la solicitud de nulidad elevada, toda vez que no es procedente en la medida que de conformidad con el artículo 285 del C. G. P, aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992, en vista de que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

En conocimiento del accionante la respuesta procedente de la accionada, respecto del cumplimiento al fallo de tutela, para que se pronuncie expresamente en el término de ejecutoria del presente auto.

Comuníquesele la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

En firme ingrese el expediente al despacho.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'SANDRA CEPEDA'.

SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUEZ (E)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de algunos de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, y como quiera que este informa, no fue posible llegar a un acuerdo frente a la liquidación de la sucesión de la referencia mediante trámite notarial, se Dispone:

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30 pm** del día **26** del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanche@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº40

De hoy 22 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado designado en el cargo como partidor allegó el trabajo de partición que le fue encomendado, como se advierte a folios 169 a 174 del expediente digital.

Previo a disponer lo pertinente sobre el mismo, se requiere a la parte interesada en el asunto de la referencia, para que dé cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a folio 176 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº46

De hoy 22 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar del proceso de la referencia (demanda Acumulada de Petición de Herencia) a los señores **MANUEL ANTONIO BASTO PARRADO, MARIA LUCERO ZAMBRANO BASTO y ELISA ZAMBRANO BASTO, conforme se ordenó en providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado Nº46</p> <p>De hoy 22 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>
--

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a las demandadas señoras **MARIA LUCERO ZAMBRANO BASTO** y **ELISA EVA ZAMBRANO BASTO**, se requiere al apoderado para que acredite que, con el correo electrónico, remitió a las demandadas copia de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la misma.

Respecto al memorial obrante a folio 179 del cuaderno principal allegado por las señoras **MARIA LUCERO ZAMBRANO BASTO y ELISA EVA ZAMBRANO BASTO**, se advierte que **el mismo, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso (C.G.P.) para tenerlas notificadas por conducta concluyente del asunto de la referencia, como quiera que no manifiestan que conocen el auto admisorio de la demanda ni tampoco lo mencionan en su escrito.**

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°46 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, el despacho le informa a la memorialista, que una vez revisado el proceso al que hace referencia, esto es la Unión Marital de Hecho No.1100131100202020-0044600 dicho asunto ya tuvo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.) y el mismo se encuentra terminado mediante sentencia de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, la audiencia dentro del radicado de la referencia, se realizará en la fecha en la que fue programada, esto es, el día treinta (30) de junio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº46 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

La entrevista que antecede (folios 82 a 88 del expediente digital) realizada al menor de edad NNA **I.C.G.D.** por psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como se ordenó en auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtenga la respuesta a los oficios ordenados en auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se dispondrá lo pertinente frente a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº46 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada señora **LADY JOHANA BAUTISTA PEÑA**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”¹ (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada señora **LADY JOHANA BAUTISTA PEÑA**, **no basta con indicar que el correo lo suministró su poderdante, debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos), así mismo, debe acreditar que con el correo electrónico remitió copia de la demanda y los anexos y el auto admisorio.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),

¹ **ARTÍCULO 40. Ley 153 de 1887. Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así: “Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.**

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”. Negrillas y subrayado fuera del texto.



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº46

De hoy 22DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede, junto con sus anexos, esto es, el envío de la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la parte demandada señor **JORGE HUMBERTO ZORRO AYERBE**, a la dirección de correo electrónico que informó y acreditó corresponde al demandado como se advierte a folio 23, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado señor **JORGE HUMBERTO ZORRO AYERBE** para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°46 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Las comunicaciones obrantes a folios 60 a 63 provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y de la Secretaría de Hacienda Distrital agréguese al expediente para que obren de conformidad. Las mismas pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Respecto a la solicitud formulada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN **por secretaría mediante oficio infórmeles, que en el asunto de la referencia aún no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos, pero que una vez se lleve a cabo la misma se les remitirá copia del acta respectiva.**

No obstante, por secretaría, remítase copia de la demanda en donde conste la relación de bienes de la herencia. Así mismo, envíeseles copia del registro civil de defunción de los causantes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº40 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, junto con sus anexos (notificación del artículo 291 del C.G.P. enviada a la ejecutada), agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a la ejecutada señora ANDY LUZ ACOSTA PEÑA.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°41 De hoy 22 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RADICADO. 2022-00243

Por secretaria ofíciase al I.C.B.F., a través del Centro Zonal de origen, y, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, se sirvan informar qué programas se están manejando para personas mayores de edad que presenten como condición SINDROME DE DOWN u otros subsidios económicos brindados por el gobierno local y/o nacional, y a la red pública distrital de educación especial y de integración social.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL'.

SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUEZ (E)

Jes

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suba, instaura la señora **SARA ANGELICA QUINCHE VELASQUEZ** (en representación de los menores de edad **NNA E.F.A.Q., H.V.A.Q., S.E.A.Q. y K.D.A.Q.**) en contra del señor **ANDRES FELIPE AGUDELO ADRADA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de los menores de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de los menores de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Se requiere a la parte demandante, para que indique la dirección de los parientes por línea paterna de los menores de edad, con la finalidad de vincularlos al presente proceso.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Suba.

NOTIFÍQUESE.

El Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº46

De hoy 22 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mártires, instaura la señora **JESSICA ALEXANDRA DAZA SANCHEZ** (en representación del menor de edad NNA **D.Z.S.D.**) en contra del señor **OSWALDO JOSE SANE GOMEZ**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de los menores de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los del menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 395 y 108 del Código General del Proceso (C.G.P.) **EMPLÁCESE**, en uno de los siguientes diarios, “**LA REPUBLICA**” ó “**EL ESPECTADOR**” ó “**EL TIEMPO**”, que son de amplia circulación nacional a todos los **parientes que por línea paterna** tenga el menor de edad NNA **D.Z.S.D.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mártires.

NOTIFÍQUESE.

El Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado digitalmente)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº46

De hoy 22 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: NULIDAD

RADICADO. 2022-00367

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5), días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente aspecto:

1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 82, núm. 4 del C. G. del P., indicando claramente si lo que pretende es nulidad o cancelación de registro, señalando las causales legales que le permiten invocar una u otra.

Si trata de nulidad de registro deberá tener en cuenta las causales consagradas en el Artículo 104 del Decreto 1260 de 1970.

De tratarse de cancelación del registro civil de nacimiento deberá aclarar el registro a cancelar, atendiendo que esta se aplica cuando la persona se encuentra registrada más de una vez (doble o triple registro), ya que la persona sólo debe tener un registro civil (artículo 65 Decreto 1260 de 1970).

2.- Teniendo en cuenta que se pretende dejar sin efectos el registro civil cuya fecha de nacimiento correspondiente al 11 de agosto de 1953, en el cual aparece el reconocimiento paterno, deberá indicarse los datos de ubicación del padre de la peticionaria señor MANUEL GUEVARA.

3.- De insistirse en la cancelación del mencionado registro civil de nacimiento donde se registró el reconocimiento paterno. Apórtese copia auténtica del registro civil de matrimonio de MANUEL GUEVERA con la señora Margarita Cruz.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUEZ (E)

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, 22/06/2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 46

Secretaria:

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO

RADICADO. 2022-00368

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., y lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva presentada por SERGIO DANIEL QUINTANA CARRILLO y SAMUEL QUINTANA CARRILLO representados legamente por su progenitor IVAN HERNAN QUINTANA CAVIATIVA contra INGRID JOHANNA CARRILLO ARIAS, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de julio a diciembre de 2019, a razón de \$200.000.00, cada una.

2.- TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$300.000.00, cada una.

3.- TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.657.960.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$304.830.00, cada una.

4.- UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.931.766.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a junio de 2022, a razón de \$321.961.00, cada una.

5.- Por las cuotas alimentarias y demás rubros pactados, que se causen desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese personería al Dr. JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUEZ (E)

(2)

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, 22 de junio de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No.

Secretaria:

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO

RADICADO. 2022-00369

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., y lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva presentada por GABRIELA MARIA CURE GARCIA representada legamente por su progenitora DIANA MARIA DE LA CHIQUINQUIRA GARCIA BAHAMON contra JESUS GABRIEL CURE MARTIN, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$14.300.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de febrero a diciembre de 2017, a razón de \$1'300.000.00, cada una.

2.- DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$16.238.040.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$1.353.170.00, cada una.

3.- DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.754.400.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$1'396.200.00, cada una.

4.- DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$17.391.060.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$1.449.255.00, cada una.

5.- DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$17.671.056.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$1.472.588.00, cada una.

6.- SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7'776.735.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a mayo de 2022, a razón de \$1.555.347.00, cada una.

7.- UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1'072.492.00), correspondiente a las cuotas extraordinarias de los años 2017 a 2021 dejadas de cancelar, a razón de dos (2) de \$100.000.00, dos (2) de \$104.090.00, dos (2) de \$107.400.00, dos (2) de \$111.481.00, y dos (2) de \$113.275.00, cada una.

8.- Por las cuotas alimentarias y demás rubros pactados, que se causen desde que la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese personería al Dr. JULIO CESAR PEÑA PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUEZ (E)

(2)

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, 22 de junio de 2022 (artículo 295 del C.G.P.).
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en
el ESTADO No. 46

Secretaria:

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022-00400

Imprímase el trámite que legalmente le corresponde a la acción de tutela que promueve **COOTRAGUA LTDA**, representada legalmente por JOSE RAUL GONZALEZ MAESTRE en contra de **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**; en consecuencia, notifíquese la presente decisión a la autoridad accionada por conducto de su Representante Legal, acompañese copia del escrito tutelar para que en el término improrrogable de dos (02) días, se pronuncien frente a los hechos objeto de la queja constitucional, **remitiendo copia de los documentos que respalden su dicho e informe sobre el trámite dado a la petición radicada por la parte accionante.**

Se vincula por el despacho a **BANCO DAVIVIENDA** sucursal Santa Marta.

Se requiere al accionante para que aporte como tal el derecho de petición radicado ante la accionada.

Se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE para que allegue el correspondiente proceso administrativo donde al parecer se sancionó a la empresa accionante.

Hágasele a los entes accionados las prevenciones de ley, frente a la omisión de suministrar la información que se requiere. **Oficiese informándoles que deben dar respuesta a la presente acción constitucional al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíqueseles por el medio más expedito a las partes de la admisión de la presente tutela.

CÚMPLASE,



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUEZ (E)

Jes